



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2001/134
E/CN.4/Sub.2/2001/3
22 de febrero de 2001

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 9 del programa provisional
Subcomisión de Promoción y Protección de los
Derechos Humanos
53º período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLÍTICA DE
DISCRIMINACIÓN RACIAL Y DE SEGREGACIÓN, EN TODOS LOS
PAÍSES Y EN ESPECIAL EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES
Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONFORMIDAD
CON LA RESOLUCIÓN 8 (XXIII) DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos
Humanos por la que transmite el informe de la Comisión de Investigación
Internacional para el Togo

1. En su 56º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó, dentro del tema 9 del programa, la declaración que hizo el 20 de agosto de 1999 el Presidente del 51º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Togo. A fin de dar curso a esta declaración, a petición del Gobierno togolés fue creada el 7 de junio de 2000 la Comisión

de Investigación Internacional para el Togo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana. Conviene recordar que durante el 52º período de sesiones de la Subcomisión y a petición de esta última se distribuyó una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/2000/8), relativa al establecimiento de la Comisión de Investigación Internacional para el Togo, dentro del tema del programa relativo a la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todos los países.

2. El 26 de diciembre de 2000, la Comisión de Investigación Internacional transmitió su informe al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana. Con referencia a las disposiciones de los párrafos 74 y 75 del informe, ambos Secretarios Generales pidieron a la Alta Comisionada que señalara el informe a la atención de la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones. Los Secretarios Generales pidieron que se pusieran igualmente a disposición de la Comisión de Derechos Humanos los comentarios del Gobierno togolés y de Amnistía Internacional al informe (véanse los anexos 1 y 2 de este documento).

INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL TOGO

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 11	5
A. Mandato	1	5
B. Composición	2	5
C. Métodos de trabajo	3 - 5	5
D. Reuniones de la Comisión en Ginebra	6 - 9	6
E. Misión en el Togo y países vecinos	10 - 11	6
II. CONTEXTO	12 - 26	7
A. Las denuncias contenidas en el informe de Amnistía Internacional	13	7
B. Reacciones del Gobierno del Togo	14 - 17	7
C. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	18	9
D. Acción conjunta de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana	19 - 20	9
E. Dificultades encontradas por la Comisión antes de su misión sobre el terreno	21 - 26	9
III. INVESTIGACIÓN SOBRE EL TERRENO	27 - 41	11
A. Fuentes de información	28 - 35	11
1. Fuentes documentales	29 - 31	11
2. Visita de los lugares	32 - 34	12
3. Testimonios	35	13

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (continuación)		
B. Tentativas de soborno de los testigos de Benin	36 - 41	13
1. Los testimonios de los dirigentes locales y de otros benineses en la prensa togolesa	37 - 38	13
2. Los medios de comunicación	39	14
3. Los pescadores	40 - 41	14
IV. DENUNCIAS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN 1998	42 - 61	15
A. Denuncias de descubrimientos de cadáveres en "alta mar" y de cadáveres rescatados y enterrados por pescadores	45 - 54	15
1. Cadáveres descubiertos en "alta mar"	48 - 51	16
2. Cadáveres rescatados y enterrados por los pescadores	52 - 54	16
B. Denuncias de ejecuciones extrajudiciales en las provincias del Togo	55 - 56	17
C. Denuncias de desapariciones forzadas	57 - 61	18
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62 - 77	19
A. Conclusiones	62 - 68	19
B. Recomendaciones	69 - 77	20
1. A los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la OUA	70 - 72	20
2. A la comunidad internacional	73	21
3. A la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	74 - 75	21
4. Al Gobierno del Togo	76 - 77	21

Anexos

1. Declaración del Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	22
2. Reglamento	23

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. El 7 de junio de 2000, los Sres. Kofi Annan y Salim A. Salim, Secretario General de las Naciones Unidas y Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA), respectivamente, hicieron público un comunicado conjunto relativo a la creación, bajo los auspicios de las dos organizaciones, de una comisión de investigación internacional que se encargaría de verificar la veracidad de las denuncias de centenares de ejecuciones extrajudiciales que habrían tenido lugar en el Togo, a lo largo de 1998, contenidas en el informe de Amnistía Internacional publicado el 5 de mayo de 1999, y de informar al respecto a los dos Secretarios Generales.

B. Composición

2. La Comisión de Investigación Internacional para el Togo (en adelante "la Comisión") está compuesta por tres expertos independientes nombrados de común acuerdo por los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la OUA: los Sres. Mahamat Hassan (Chad), Presidente, Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil), miembro, e Issaka Souna (Níger), miembro.

C. Métodos de trabajo

3. La Comisión condujo su investigación de conformidad con las normas internacionales aplicables, en particular los instrumentos internacionales en vigor relativos a los derechos humanos. La Comisión se desplazó en misión sobre el terreno, al Togo y a los países vecinos, a fin de comprobar los hechos denunciados. A tal efecto recurrió a personas e instituciones a fin de reunir los testimonios, informaciones y documentos necesarios para el desempeño de su mandato. Antes de partir en misión, la Comisión difundió el 12 de septiembre de 2000 y a través de las oficinas de las Naciones Unidas en el Togo, en Benin y en Ghana, una nota informativa sobre su mandato, sus métodos de trabajo, las cuestiones relativas a la protección de los testigos y de cualquier otra fuente de información y el compromiso asumido por el Gobierno togolés de cooperar con ella. La nota informativa hacía igualmente un llamamiento a las personas que desearan facilitar informaciones, testimonios, consejos u opiniones a la Comisión a que lo hicieran verbalmente (entrevista o audiencia de la Comisión), por escrito o por cualquier otro medio que consideraran útil, adecuado y seguro. La Comisión indicaba que esas informaciones podrían ser comunicadas directamente a ella durante sus investigaciones sobre el terreno, en el Togo o los países vecinos o en cualquier otro país que visitara, o a su secretaría en el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, situada en el Palais Wilson, en Ginebra. La nota de información iba acompañada del reglamento de la Comisión.

4. La Comisión oyó a representantes de los Gobiernos del Togo y de Benin, a los jefes y miembros de varias misiones diplomáticas extranjeras acreditadas en esos dos países, a representantes de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, a periodistas y a más de 60 testigos tanto en Ginebra como sobre el terreno. La Comisión recibió igualmente numerosos documentos, fotografías y piezas de convicción que le fueron remitidas por las personas y las instituciones interesadas.

5. La Comisión se entrevistó en sendas ocasiones con representantes de Amnistía Internacional, con motivo de sus dos primeras reuniones celebradas en Ginebra en agosto y septiembre de 2000. En ambas ocasiones mantuvo igualmente reuniones de trabajo con delegados del Gobierno togolés. Sobre el terreno, la Comisión celebró diversas sesiones de trabajo con la Comisión Nacional establecida por el Gobierno togolés a fin de servir de órgano de enlace. Las conversaciones mantenidas por las dos Comisiones han permitido entre otras cosas elucidar ciertos problemas surgidos durante el desarrollo de la investigación sobre el terreno.

D. Reuniones de la Comisión en Ginebra

6. La Comisión inició sus trabajos el 31 de julio. Se reunió en Ginebra en tres ocasiones.

7. La primera reunión se desarrolló del 31 de julio al 4 de agosto de 2000. En ella la Comisión aprobó su propio reglamento. El reglamento contiene los elementos relativos a su mandato, a la declaración solemne de sus miembros, sus prerrogativas e inmunidades, las normas internacionales aplicables a la investigación, la confidencialidad y la protección de los testigos, la cooperación con las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y el Gobierno togolés, las reuniones, las facultades del Presidente y las decisiones de la Comisión, la secretaría y la redacción de su informe (véase el anexo 2). En su primera reunión la Comisión intercambió opiniones con varias organizaciones y misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. También recibió a las delegaciones del Gobierno togolés y de Amnistía Internacional.

8. La Comisión se reunió por segunda vez en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 2000 a fin de preparar su misión sobre el terreno. Aprovechó esta oportunidad para entrevistarse con representantes de varios organismos y organizaciones como Amnistía Internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Mantuvo igualmente un diálogo en profundidad con la delegación togolesa, que versó en particular sobre el cumplimiento de las condiciones previas para el despliegue de la misión sobre el terreno. La Comisión aprovechó su estancia en Ginebra, que se prolongó hasta el 11 de noviembre de 2000 en espera de la respuesta satisfactoria del Gobierno togolés a sus peticiones, para resolver problemas administrativos y logísticos pendientes.

9. La Comisión se reunió por tercera vez en Ginebra del 15 al 22 de diciembre de 2000. En esta reunión completó y aprobó el presente informe, redactado al término de una misión de cinco semanas sobre el terreno, en el Togo y en los países vecinos.

E. Misión en el Togo y países vecinos

10. La Comisión viajó en primer lugar al Togo, donde permaneció del 11 al 19 de noviembre de 2000. A continuación se trasladó a Benin, en particular a Cotonou (del 19 al 24 de noviembre de 2000) y a la región de Mono, fronteriza con el Togo (del 24 de noviembre al 2 de diciembre de 2000), y a Ghana, en la región fronteriza del Volta (del 2 al 4 de diciembre de 2000). La Comisión terminó su misión con una segunda estancia en el Togo, del 4 al 12 de diciembre de 2000.

11. La Comisión desea agradecer a las autoridades del Togo, Benin y Ghana su cooperación. Agradece asimismo a las oficinas de las Naciones Unidas en el Togo, en Benin y en Ghana el apoyo que le han prestado para el desarrollo de su misión sobre el terreno. Esta misión le ha permitido recoger los datos y las informaciones necesarias para el desempeño de su mandato.

II. CONTEXTO

12. El hecho que dio lugar a la investigación es la controversia suscitada por el informe de Amnistía Internacional, de 5 de mayo de 1999, dedicado a la situación de los derechos humanos en el Togo. En respuesta a las denuncias contenidas en la página 26 de dicho informe, el Gobierno del Togo propuso la constitución de una comisión internacional independiente de investigación que se encargaría de establecer los hechos denunciados, propuesta aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y aplicada conjuntamente por las Naciones Unidas y la OUA.

A. Las denuncias contenidas en el informe de Amnistía Internacional

13. En su informe de 5 de mayo de 1999, titulado "Togo, Estado de terror", Amnistía Internacional decía en la página 26 lo siguiente:

"En junio de 1998, durante la campaña para las elecciones presidenciales y después de la proclamación de los resultados, centenares de personas, entre las figuraban militares, fueron ejecutadas de manera extrajudicial. Se encontraron cuerpos en las playas del Togo y de Benin y se vieron cadáveres flotando en el mar durante al menos cuatro días en las costas de Benin. Durante su misión de investigación, la delegación de Amnistía Internacional pudo interrogar a numerosas personas, entre las que figuraban pescadores de Benin y del Togo y agricultores del Togo que trabajaban en el campo. Todas las personas interrogadas hablaron de movimientos inhabituales de aviones y helicópteros que sobrevolaban el mar a veces a muy baja altura. Antiguos militares, miembros del régimen paracomando, refugiados en Benin, reconocieron el ruido característico de los aviones de marca Buffalo. Otras personas interrogadas indicaron también que se habían encontrado cadáveres en las playas, poco tiempo después del paso de los aviones. Un pescador dijo lo siguiente: "a ocho kilómetros de la playa de Agoué (Benin), centenares de cuerpos flotaban en el mar"; otros testigos confirmaron haber visto cadáveres durante tres días en el mismo lugar. Otro pescador completó la información precisando: "cuando saqué la red, encontré un cadáver entre los peces; algunos cadáveres estaban esposados y otros vestían uniforme". Otros pescadores, sobre todo en Grand-Popo, en Benin, nos comunicaron las mismas informaciones y precisaron que las víctimas presentaban impactos de bala y que ciertos militares estaban también esposados."

B. Reacciones del Gobierno del Togo

14. El Gobierno del Togo rechazó el informe de Amnistía Internacional, calificándole de texto "lleno de burdos montajes, falacias y falsos testimonios". Al mismo tiempo, interpuso una querrela contra el Sr. Pierre Sané, Secretario General de Amnistía Internacional y contra varias personas sospechosas de haber colaborado en la investigación de Amnistía Internacional por

"ultraje al honor, difusión de noticias falsas, incitación a la revuelta, atentado contra la seguridad exterior del Estado, complicidad en el delito de ultraje al honor, complicidad en la difusión de noticias falsas, complicidad en la incitación a la revuelta y complicidad en el atentado contra la seguridad exterior del Estado.

15. Además el Gobierno del Togo publicó un libro blanco sobre las denuncias contenidas en el informe de Amnistía Internacional, denuncias que rechazó en los términos siguientes:

"El caso del centenar de cadáveres

[...]

En cuanto a los hechos mencionados, el Gobierno del Togo no reconoce en nada, ni de cerca ni de lejos, tan burda mentira que no honra a Amnistía Internacional. ¿Acaso es una prueba científica para Amnistía Internacional saber que el Estado togolés dispone de un avión de marca Buffalo, de helicópteros y de esposas, para disipar toda duda? A título informativo, parece útil señalar a Amnistía Internacional que en el período que menciona en su informe, es decir, durante las elecciones presidenciales de junio de 1998, el citado avión de tipo Buffalo no estaba en servicio. Por otra parte, ¿cómo es posible "ejecutar a centenares de personas" en un pequeño país como el Togo sin que los medios nacionales e internacionales de comunicación presentes en el país y particularmente en la capital se hagan eco de las ejecuciones, cuando las simples denuncias de un periodista provocan tan airadas protestas? ¿Cómo se puede ejecutar a centenares de personas sin que una sola familia de las supuestas víctimas haya expresado su aflicción, sin que se vean desfiles de coches fúnebres por todo el país? ¿Cómo Amnistía Internacional puede explicar que los centenares de muertos encontrados en las playas de Benin no hayan sido nunca mencionados por las autoridades de Benin ni por la prensa plural que opera libremente en ese país? Por último, ¿cómo explicar que ninguna representación diplomática haya sido informada de esos centenares de cadáveres arrojados por el mar a nuestras playas? ¿Puede por arte de magia explicar Amnistía Internacional al Gobierno qué ha sido de esos centenares de muertos, cuándo, dónde y cómo han sido enterrados?"

16. Por último, el Gobierno del Togo propuso la constitución de una comisión de investigación internacional para elucidar la controversia suscitada por las denuncias de centenares de ejecuciones extrajudiciales de personas que habrían tenido lugar en el Togo a raíz de las elecciones de 1998 y cuyos cadáveres habrían sido encontrados en particular por pescadores en las playas del Togo y de Benin y en la costa de este último país.

17. A su salida de Lomé, la Comisión recibió del Gobierno del Togo un conjunto de cuatro comunicaciones atribuidas al Sr. Gilchrist Olympio en apoyo de su opinión según la cual éste y el Sr. Pierre Sané habrían organizado un "complot" para desestabilizar el régimen togolés. La Comisión transmitió esas comunicaciones al Secretario General de la Unión de Fuerzas del Cambio (UFC) en Lomé y a Amnistía Internacional a su regreso a Ginebra. Antes de completar el presente informe, la Comisión recibió las reacciones del Presidente y del Secretario General de la UFC y de Amnistía Internacional, en las que rechazaban esas denuncias por considerarlas desprovistas de todo fundamento.

C. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

18. En el marco del examen de la situación de los derechos humanos en el Togo por la Subcomisión, su Presidente, con fecha 20 de agosto de 1999, hizo en nombre de ésta una declaración según la cual tomaba nota de la propuesta del Gobierno togolés relativa a la creación de una comisión internacional de investigación que se encargaría de elucidar la controversia entre el Gobierno del Togo y Amnistía Internacional. Recomendó a los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la OUA que facilitarían la constitución de esta comisión y le prestarían la asistencia necesaria para su buen funcionamiento. Del mismo modo, pidió al Gobierno del Togo que cooperara plenamente con la comisión para el buen desarrollo de la investigación (véase el anexo 1).

D. Acción conjunta de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana

19. A raíz de la propuesta del Gobierno togolés y de conformidad con la declaración del Presidente de la Subcomisión, los dos Secretarios Generales procedieron, como ya se ha indicado, a la creación de la Comisión de Investigación Internacional para el Togo. Los órganos competentes de ambas organizaciones, es decir, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de Asuntos Jurídicos de la OUA, así como la Delegación Permanente de ésta ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, aportaron su asistencia desde el primer momento a los trabajos de la Comisión. Posteriormente, el Alto Comisionado puso a disposición de la Comisión un equipo de apoyo integrado por cuatro funcionarios del cuadro orgánico, dos secretarías y tres agentes de seguridad, que le prestaron su asistencia en el desempeño de su mandato, tanto en Ginebra como sobre el terreno.

20. La Comisión desea testimoniar su agradecimiento, por una parte, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el apoyo que le ha prestado en el desempeño de su misión, en particular en lo referente a la puesta a su disposición de un equipo de apoyo. Por otra parte, agradece a la OUA su contribución a sus trabajos. No obstante, la Comisión desea subrayar que es la única responsable de las verificaciones y conclusiones contenidas en el presente informe.

E. Dificultades encontradas por la Comisión antes de su misión sobre el terreno

21. Como queda dicho, la Comisión fue creada el 7 de junio de 2000. Celebró su primera reunión en Ginebra del 31 de julio al 4 de agosto. Según el programa de actividades que había aprobado, la Comisión tenía el proyecto de desplazarse al Togo a partir del 27 de septiembre. No pudo hacerlo hasta el 11 de noviembre, es decir, mes y medio más tarde. Ello retrasó considerablemente el comienzo de sus actividades sobre el terreno.

22. En efecto, surgieron dificultades que dieron lugar a un laborioso diálogo entre el Gobierno togolés y la Comisión.

23. Las primeras dificultades se referían a las condiciones previas planteadas por la Comisión para el desempeño de su misión sobre el terreno. Se trataba en primer lugar de la retirada de la

querrela interpuesta ante la justicia por las autoridades togolesas contra el Sr. Pierre Sané y otras personas sospechosas de haber colaborado en la investigación de Amnistía Internacional y, en segundo lugar, de la obtención de garantías escritas de las autoridades togolesas en cuanto a la protección de los testigos potenciales de la Comisión contra todo tipo de persecuciones o represalias después del desarrollo de su misión sobre el terreno. La obtención de estas garantías y el cese de las actuaciones mencionadas constituían una condición necesaria para el desarrollo sereno, objetivo y eficaz de la investigación.

24. Con referencia en particular a la retirada de la querrela interpuesta contra el Sr. Pierre Sané, la Comisión se apoyaba también en una carta dirigida por el Presidente Gnassingbé Eyadéma al Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 12 de marzo de 2000, en la que el Presidente se comprometía a ordenar el sobreseimiento de las actuaciones incoadas contra el Sr. Sané "tan pronto como la Comisión de Investigación inicie sus trabajos sobre el terreno". La Comisión reiteró la petición que había dirigido a este respecto al Gobierno togolés en sus primeras reuniones de agosto y septiembre de 2000 y en varias conversaciones telefónicas que su Presidente mantuvo con las autoridades competentes togolesas, en particular con el Primer Ministro. La Comisión recordó igualmente sus exigencias en cartas dirigidas por su Presidente al Primer Ministro del Togo los días 26 y 28 de septiembre y 6 de octubre de 2000. Las respuestas definitivas del Gobierno togolés a dichas cartas no llegaron a la Comisión hasta los días 10 y 16 de octubre de 2000 en lo que respecta al sobreseimiento de las actuaciones contra el Sr. Sané y sus "consortes" y la garantía de no persecución de las personas que testimoniaran ante la Comisión. Con fecha 23 de octubre de 2000, el Gobierno togolés renovó su confianza al Presidente de la Comisión en los siguientes términos:

"Hemos tomado buena nota de la información relativa a la misión de investigación que usted realizó en Burundi en 1994 por cuenta de Amnistía Internacional.

Desearíamos que constara aquí nuestra gran satisfacción por haber recibido espontáneamente de usted esa información, gesto que apreciamos en su justo valor y que demuestra de su parte una gran honestidad intelectual y un sentido agudo de las responsabilidades.

En todo caso, dada la brevedad de la misión en Burundi y habida cuenta de que se trataba de un mandato puntual y muy limitado que no le confería a usted la condición de funcionario de Amnistía Internacional ni de agente subordinado de alguna forma a ese organismo, desearíamos confirmarle que su presencia en esta Comisión no suscita ningún tipo de reservas de nuestra parte."

25. Las dificultades ulteriores procedían de las reservas y objeciones emitidas por el Gobierno del Togo a propósito de la composición del equipo de apoyo de la Comisión. El Gobierno pedía insistentemente que una cuota de los miembros del equipo de apoyo se reservara al Secretario General de la OUA a fin de "reflejar el carácter mixto de la Comisión", y reclamaba la recusación de tres personas del equipo de apoyo. En cuanto al primer punto, de los contactos mantenidos con el Secretario General de la OUA se desprende que la ausencia de funcionarios de la OUA en el equipo de apoyo no disminuía en nada el carácter mixto de la Comisión y, en cuanto al segundo, la Comisión tuvo que sustituir a los miembros del equipo de apoyo

"recusados", a fin de evitar el bloqueo de sus actividades. Esta fue su única preocupación, recordando el principio según el cual la Comisión es la única responsable de la elección de sus colaboradores.

26. A su llegada al Togo, la Comisión obtuvo el documento que certificaba el sobreseimiento de las actuaciones contra el Sr. Sané y las demás personas, es decir, una orden judicial firmada por el decano de los jueces de Lomé de fecha 10 de noviembre de 2000, a petición del Fiscal de la República del mismo día.

III. INVESTIGACIÓN SOBRE EL TERRENO

27. La investigación sobre el terreno permitió a la Comisión acceder a varias fuentes de información y reunir testimonios y documentos relativos a los hechos denunciados, objeto de la controversia entre el Gobierno del Togo y Amnistía Internacional, así como visitar algunos lugares.

A. Fuentes de información

28. Las fuentes de información están constituidas fundamentalmente por los testimonios. No obstante, la Comisión tuvo acceso a fuentes documentales y en algunos casos pudo visitar los lugares.

1. Fuentes documentales

29. Los documentos recogidos son sobre todo diarios de la época e informes de las asociaciones e instituciones que se ocupan de la defensa de los derechos humanos, los sindicatos de prensa, los partidos políticos y el propio Gobierno del Togo. Amnistía Internacional también presentó la documentación en que se basaba su informe.

30. La Comisión recogió también varios documentos constituidos por informes de entidades oficiales u organizaciones no gubernamentales y actas de misiones diplomáticas acreditadas en el Togo y Benin. Tuvo igualmente acceso a recortes de la prensa privada que hacían referencia al asunto objeto de la investigación. Cabe mencionar, entre estos documentos, los que se redactaron después de que se realizara una investigación sobre el terreno acerca de los hechos denunciados, que son:

- a) El libro blanco del Gobierno del Togo sobre las denuncias de Amnistía Internacional;
- b) El informe incriminado de Amnistía Internacional, redactado el 5 de mayo de 1999, un informe posterior de esta misma organización, que lleva por título "Togo: es hora de dar cuentas" (índice AI: AFR 57/22/99/F, 20 de julio de 1999), y un documento confidencial titulado "Togo: recordatorio de la declaración de la delegación de Amnistía Internacional ante la Comisión de Investigación Internacional sobre el Togo, realizada el viernes 22 de septiembre de 2000 en Ginebra" (índice AI: AFR 57/13/00/F, octubre de 2000);

- c) El informe (exposición verbal) de la investigación efectuada por el Ministerio de Defensa de Benin (Dirección de Protección, Seguridad y Defensa), redactado en julio de 2000.

31. La Comisión consultó asimismo numerosos artículos de la prensa escrita, entre ellos el del diario togolés L'Aurore de 18 de agosto de 1998 y el del diario francés Le Figaro de 1º de julio de 1999.

2. Visita de los lugares

32. Como ya se ha indicado, en el informe de Amnistía Internacional se señala la existencia de cientos de cadáveres descubiertos en alta mar y en algunas playas del Togo y de Benin, muchos de los cuales fueron enterrados al parecer por los pescadores y aldeanos de esas costas. Para verificar estas denuncias, la Comisión decidió visitar los lugares en cuestión. Así, estuvo en:

- a) Lomé, del 13 al 18 de noviembre de 2000 y del 4 al 12 de diciembre de 2000;
- b) Cotonou, Benin, del 19 al 23 de noviembre de 2000;
- c) Grand-Popo, Agoué y Ouidah, Benin, del 24 de noviembre al 2 de diciembre de 2000.

La Comisión visitó diversas localidades mencionadas en estas denuncias. Cabe señalar, entre estas localidades, las aldeas de Ayi-Guinnou y Avlo (25 de noviembre), Agonnêkamé (26 de noviembre), Zogbedji-Plage (27 de noviembre), Agoué (28 de noviembre) y Ayido-Plage (30 de noviembre). Durante estas visitas entrevistó a unos 30 pescadores y visitó algunas tumbas situadas en las mismas playas;

- d) Agbozume, en Ghana, en la región del Volta, fronteriza con el Togo, del 2 al 4 de diciembre de 2000; y
- e) Las localidades togolesas de Afagnan (el 6 de diciembre de 2000), Dokpohoé, en el cantón de Sandomé (el 7 de diciembre de 2000) y Sokodé y Kara-Sud (el 9 de diciembre de 2000).

33. Estas visitas se complementaron con la consulta de los registros (registros rápidos) de varias brigadas de gendarmería territorialmente competentes en materia de registro de las muertes accidentales (ahogamientos, accidentes de la circulación, accidentes de caza, etc.) ocurridas en estas localidades. La Comisión tuvo acceso a los registros de las brigadas de Grand-Popo (el 27 de noviembre de 2000) y de Agoué (el 28 de noviembre de 2000). Como no contaba con la autorización previa del Fiscal de la República, el comandante adjunto de la brigada de Ouidah no permitió a la Comisión consultar su registro.

34. Como la denuncia de Amnistía Internacional hacía también referencia a la utilización de aviones, entre ellos un Buffalo, para arrojar cadáveres al mar, el 17 de noviembre de 2000 la Comisión visitó el aeropuerto militar de Lomé-Tonkoin con objeto de inspeccionar los aparatos militares que allí se encontraban y pidió y obtuvo información técnica sobre su

funcionamiento. Esta información se refería a las características de funcionamiento de estos aviones, sobre todo las relativas a la posibilidad de arrojar cuerpos durante el vuelo. Para completar esta información, el 11 de diciembre de 2000 la Comisión visitó asimismo la representación del Organismo para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar (ASECNA) en Lomé, donde obtuvo información relativa a todos los vuelos efectuados por aviones tanto civiles como militares en el aeropuerto de Lomé-Tonkoin, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1998. La información se refería a las horas de despegue y aterrizaje de los aviones.

3. Testimonios

35. La Comisión recogió en total más de un centenar de testimonios, que pertenecen a dos categorías. La primera se refiere a los testimonios de personas que declararon haber visto o enterrado en Benin cadáveres devueltos por el mar. Estos testigos oculares son sobre todo pescadores y otros habitantes de localidades situadas en las costas de Benin y el Togo, entre Grand-Popo y Ouidah. La segunda categoría de testimonios está constituida por las declaraciones y opiniones de personas que tuvieron conocimiento de los hechos denunciados. En esta categoría cabe incluir a diplomáticos, personalidades gubernamentales, prefecturales y comunales, representantes de organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, periodistas, enseñantes, militantes de los derechos humanos, militantes de partidos políticos y cualquier otra persona que haya declarado ante la Comisión, espontáneamente o a petición de esta última.

B. Tentativas de soborno de los testigos de Benin

36. Durante sus investigaciones por la costa de Benin, sobre todo en las subprefecturas de Grand-Popo y Agoué, la Comisión topó con maniobras de intimidación y corrupción de los pescadores a los que deseaba entrevistar. Es cierto que ésta no era la primera tentativa de las autoridades togolesas de borrar las pistas. Las fuentes documentales que la Comisión hubo de examinar para 1999 y los testimonios en este sentido revelan que al parecer el Gobierno del Togo ya trató una vez de sobornar a periodistas y ciudadanos de Benin que vivían en las costas donde habían aparecido cadáveres. Hechos similares se observaron anteriormente en junio de 1999: testimonios de dirigentes locales y de algunas personas que vivían en localidades de Benin fronterizas con el Togo y provocaron entre otras reacciones una marcha de protesta de las poblaciones de Grand-Popo.

1. Los testimonios de los dirigentes locales y de otros benineses en la prensa togolesa

37. Tras la publicación del informe de Amnistía Internacional en mayo de 1999, algunos dirigentes locales de la aglomeración de Grand-Popo (Benin) y otros benineses de la misma región hicieron declaraciones a la televisión del Togo en las que refutaban las denuncias relativas al "descubrimiento de cadáveres" en alta mar y en algunas playas de Benin. En efecto, el sábado 22 de mayo de 1999 cuatro dirigentes de la comuna de Grand-Popo se trasladaron a Lomé, sin el conocimiento de las autoridades administrativas locales y de las poblaciones a las que supuestamente representaban, para declarar en la televisión y la radio togolesas que nunca habían visto cadáveres en las playas. Según las mismas fuentes al parecer estos dirigentes fueron recibidos por el Presidente Eyadéma que, a cambio de su testimonio, les dio dinero. En sus

declaraciones a la televisión del Togo, estos dirigentes y las demás personas aparecieron con el traje tradicional que generalmente viste la comunidad popo durante las grandes festividades, sobre todo en Pentecostés, con ocasión del reencuentro de los miembros de NONVICHA (asociación fundada en 1923 que reagrupa a todos los popos de Benin y del exterior). Según parece estos testimonios sumieron a la comunidad popo en la consternación y suscitaron una profunda indignación por parte de sus responsables y notables, quienes convocaron a las personas en cuestión para interrogarlas y amonestarlas públicamente. El descontento popular se expresó también mediante una marcha de protesta que se organizó en Grand-Popo el 9 de junio de 1999. Esta marcha se clausuró con la entrega al subprefecto de una moción en la que se condenaban firmemente estas maniobras y se pedía la destitución de los dirigentes en cuestión. De hecho, cuatro de ellos fueron cesados de sus cargos por el subprefecto, por haber viajado al Togo sin autorización de sus superiores.

38. A la pregunta de si estos dirigentes locales y las demás personas fueron amonestadas por haber prestado testimonio en el Togo con los símbolos de la comunidad popo o por haber mentido, los notables y testigos interrogados adujeron ambos motivos.

2. Los medios de comunicación

39. Parece ser que, en 1999, tras la publicación del informe de la Liga Beninesa de Derechos Humanos sobre el asunto de los "cadáveres togoleses" (informe que confirmaba el descubrimiento de cadáveres togoleses y que calculaba su número en un centenar), las autoridades del Togo abordaron a algunos periodistas benineses para pedirles que desmintieran la información proporcionada por la Liga a cambio de una remuneración. Según parece, estos tratos destinados a sobornar a periodistas benineses para que denigraran el informe de la Liga Beninesa fracasaron y fueron revelados por el diario beninés Le Progrès en su edición 277 de 27 de julio de 1999, en un artículo titulado "Eyadéma veut corrompre la presse béninoise" (Eyadéma trata de corromper a la prensa beninesa). El Observatorio de la Deontología de los Medios de Comunicación (ODEM) de Benin se hizo cargo de este caso e impuso sanciones a los periodistas implicados en el asunto.

3. Los pescadores

40. Algunos pescadores que podían testificar ante la Comisión fueron abordados por el Sr. Philippe Adahoumehé, ingeniero agrónomo de profesión, que trabaja para una organización no gubernamental con sede en Comé, Benin, el cual los disuadió -mediante soborno (distribución de dinero) o amenazas- de colaborar con la Comisión. Algunos testigos confesaron a la Comisión que habían recibido cantidades de 3.000 francos CFA por negarse a declarar y otros, que habían rechazado la oferta, fueron amenazados. Al parecer el Sr. Adahoumehé les dijo: "Tened cuidado, vuestros nombres ya están en la Presidencia de la República", lo que quiere decir; en la "Presidencia de la República de Benin". De este modo, el sábado 25 de noviembre de 2000 la Comisión se trasladó al poblado de Ayi-Guinnou, para entrevistar a un grupo de pescadores. Durante la entrevista algunos testigos revelaron que, dos días antes de la llegada de la Comisión, Philippe Adahoumehé había distribuido dinero a los pescadores para que negasen haber visto cadáveres. Uno de los pescadores entrevistados reconoció haber recibido dinero del Sr. Philippe Adahoumehé, pero afirmó que esto no le impedía decir la verdad sobre lo que había visto.

41. La Comisión informó al subprefecto de Grand-Popo de las actividades de esta persona, y por lo demás se planteó la cuestión de para quién y por cuenta de quién operaba. El subprefecto confirmó a la Comisión que lo había convocado e interrogado, pero el hombre negó toda relación de sus actos con la investigación de la Comisión. Declaró que la distribución de dinero entraba en el marco de sus actividades de supervisión de un grupo de pescadores. La Comisión no está satisfecha con esta respuesta. En efecto, observó una ausencia progresiva de cooperación en ciertas personas con las que se había citado y que le habían prometido cooperar. La mayoría de las que aún no habían sido interrogadas rechazó su oferta anterior de cooperar con la Comisión. Asimismo la Comisión observó que sus desplazamientos por las aldeas de esta zona iban precedidos o seguidos de visitas del Sr. Adahoumehé. La Comisión pidió a las autoridades de Benin que garantizaran la seguridad de las personas que habían colaborado con ella en esa zona, en especial de las que habían recibido amenazas del Sr. Adahoumehé, y declaró que lo consideraría responsable de todo incidente que pudiera producirse de resultados de la misión.

IV. DENUNCIAS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN 1998

42. El informe de Amnistía Internacional del 5 de mayo de 1999 (véase el párrafo 13) denuncia, entre otras cosas, en su página 26, que se encontraron cadáveres en las playas del Togo y de Benin y que otros se divisaron flotando en el mar a la altura de Benin durante al menos cuatro días. Por su parte, el Gobierno del Togo publicó un libro blanco (véase el párrafo 15) en que rechaza estas acusaciones. Como en estas denuncias se hace referencia a las playas de Benin, la Comisión visitó este país, y especialmente las subprefecturas de Grand-Popo, fronteriza con el Togo, y de Ouidah. La Comisión estuvo en esos lugares entre el 24 de noviembre y el 2 de diciembre de 2000. Los miembros de la Comisión visitaron numerosas aldeas de pescadores en la costa, hasta la frontera occidental del Togo.

43. Además de los pescadores, la Comisión tuvo ocasión de reunirse con funcionarios y otras personas de Benin.

44. De la comprobación de estos numerosos testimonios, recogidos en distintos lugares, se deducen los siguientes elementos.

A. Denuncias de descubrimiento de cadáveres en "alta mar" y de cadáveres rescatados y enterrados por pescadores

45. La Comisión visitó las playas del Togo y de Benin en cuestión. En la zona de estas playas hay aldeas de pescadores que practican un método artesanal de pesca. Algunas de estas aldeas existen desde hace más de un siglo. Sus habitantes hablan en general el mismo idioma y tienen familiares a ambos lados de la frontera entre Benin y el Togo. También viven en estas aldeas ciudadanos de Ghana. Todas estas comunidades parecen vivir en armonía. Algunos refugiados togoleses comparten el destino de sus "hermanos" benineses. Muchos han vuelto a sus hogares, otros se han instalado en Benin.

46. En general, la visita de la Comisión tuvo una acogida favorable y la voluntad de cooperación era perceptible, aunque en algunos casos el miedo a las represalias no permitió cooperar con la Comisión a todos los que deseaban hacerlo.

47. Se mostraron a la Comisión algunas tumbas en las que al parecer los pescadores habían enterrado cadáveres que habían encontrado. La Comisión no pudo realizar exhumaciones por falta de recursos humanos y científicos.

1. Cadáveres descubiertos en "alta mar"

48. Conviene precisar que los pescadores utilizan el término "alta mar" para designar la franja marina situada a una distancia de 10 a 20 km de la costa. No corresponde a la definición de alta mar de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

49. Los múltiples testimonios recogidos concuerdan: al parecer, durante el año 1998, varios pescadores vieron, mientras pescaban en "alta mar", un gran número de cadáveres que flotaban en el agua. Tras el descubrimiento de estos cadáveres, algunos pescadores, asustados, dejaron de ir a pescar durante un tiempo o dejaron de ir a "alta mar" y se contentaron con bordear la costa. Según la descripción que se da de estos cadáveres, algunos estaban casi desnudos, otros vestidos, y la mayor parte de ellos en un avanzado estado de descomposición. El descubrimiento de estos cadáveres se convirtió, en aquel momento, en tema de conversación y preocupación de toda la zona.

50. Sin embargo, cuando la Comisión abordó el problema del número de cadáveres, las estimaciones de los pescadores discreparon. A la pregunta de la Comisión: "¿Cuántos cadáveres cree que vio?", algunos respondían "muchos", otros creían haber visto unos 60 y otros de 100 a 150. Ninguno de los grupos de pescadores (las embarcaciones llevan entre 7 y 15 pescadores) tuvo el valor o la presencia de ánimo necesarios para contar los cuerpos que flotaban. La primera reacción de estos pescadores al ver el terrible espectáculo fue la de huir y volver a su aldea.

51. El descubrimiento de cadáveres en "alta mar" parece estar corroborado por testimonios coincidentes. No obstante, sería aventurado para la Comisión dar una cifra cualquiera para determinar su número exacto. Además, en lo que respecta a las denuncias de utilización de aeronaves para arrojar cuerpos al mar, la Comisión no puede, con los elementos de que dispone actualmente, ni confirmarlas ni desmentirlas.

2. Cadáveres rescatados y enterrados por los pescadores

52. La Comisión recogió numerosos testimonios coincidentes y constantes sobre el número anormalmente elevado de cuerpos no identificados que fueron rescatados en la costa y enterrados por pescadores durante este período de 1998. Los pescadores llevaron a la Comisión a los distintos lugares en los que enterraron estos cuerpos. Según sus testimonios, al menos dos cadáveres fueron encontrados sin cabeza. A la pregunta de si estas cabezas habrían podido ser devoradas por los peces, los pescadores declararon categóricamente que los peces no se comen la cabeza sino que prefieren los miembros.

53. Algunos pescadores, que solían informar regularmente a la gendarmería local cada vez que rescataban un cadáver, se cansaron rápidamente. En efecto, la gendarmería exigía el pago de una cantidad fija de entre 3.000 y 5.000 francos CFA por cada desplazamiento efectuado. Además,

las frecuentes convocatorias a la gendarmería disuadieron a los pescadores de informar a las autoridades y prefirieron enterrar los cuerpos precipitadamente y a escondidas o simplemente los empujaron mar adentro para que el mar los arrastrara a otro lugar.

54. Para obtener más precisiones, la Comisión preguntó a los pescadores si los cadáveres correspondían a habitantes de los alrededores, es decir a benineses. Los pescadores fueron casi unánimes al declarar que, cuando alguien se ahoga al naufragar una barca, los ribereños se alertan unos a otros, del Togo a Benin, y las familias van a buscar los cuerpos. Por consiguiente, según los pescadores, los cadáveres encontrados no podían corresponder a personas ahogadas al naufragar su barca. Teniendo en cuenta que los cuerpos eran arrastrados de oeste a este por las corrientes marinas, según los pescadores no podían provenir más que del Togo, que geográficamente está situado al oeste de Benin.

B. Denuncias de ejecuciones extrajudiciales en las provincias del Togo

55. La Comisión recogió numerosos testimonios referentes a supuestas ejecuciones extrajudiciales perpetradas en el interior del Togo. Por ejemplo, en Kara-Sud se informó a la Comisión de dos casos de ejecuciones. Al parecer, el 24 de abril de 1998 el Sr. Palanga N'Gamnouwe Germain, guarda forestal, fue convocado sin motivo aparente a la gendarmería de Kara donde fue detenido y torturado de manera atroz durante tres días; allí falleció el 27 de abril. Según parece su detención se debió a unos comentarios que había hecho a los gendarmes sobre el modo en que habían aparcado un vehículo privado sobre un puente con las puertas abiertas. Parece ser que en el mismo período, Kéléou Pélé, detenido por los gendarmes de Kara por haber amenazado de muerte a su hermano mayor, falleció después de tres días de detención como consecuencia de las torturas que le fueron infligidas.

56. La Comisión presenta a continuación dos cuadros recapitulativos de los casos de que tuvo noticia:

Cuadro 1

Lista de supuestas víctimas de ejecuciones extrajudiciales

Nombre	Fecha y lugar de nacimiento o edad	Profesión	Último domicilio conocido	Fecha de la muerte	Lugar de la ejecución
POMEAVOR Hoffia Messan	1968	Recaudador de loterías	Akato Avoemé (comuna de Lomé)	Marzo de 1998	Akato
TEKO ALLYN Anani	24 de diciembre de 1957	Obrero	OTP-Kpeme (Togo)	Noviembre de 1998	Asesinado a la puerta de su casa
AMOUZOU Koffi	27 años		Aflao (distrito de Ketu) Ghana	Junio de 1998	Azaou
AHIAKPO Koffi Roger	30 años		Aflao (distrito de Ketu) Ghana	Junio de 1998	Azaou
KOSSI Kossi	25 años	Aprendiz de sastre	Afagnan	26 de junio de 1998	Afagnan
KEKGBÉ Koffi Mathieu		Fotógrafo	Aldea de Dokpohoé	28 de septiembre de 1998	Fue asesinado y destripado en su casa

Nombre	Fecha y lugar de nacimiento o edad	Profesión	Último domicilio conocido	Fecha de la muerte	Lugar de la ejecución
PALANGA N'GAMNOUWE Germain	31 de julio de 1963, Lomé	Ayudante de guarda forestal	Kara-barrio Chaminade	27 de abril de 1998	Fallecido como consecuencia de las torturas a que fue sometido en la gendarmería de Kara
KÉLÉOU Pélé	32 años		Kara	Abril de 1998	Fallecido como consecuencia de las torturas a que fue sometido en la gendarmería de Kara

Cuadro 2

Lista de supuestas víctimas de torturas y malos tratos en los centros de detención

Nombre	Fecha y lugar de nacimiento o edad	Profesión	Último domicilio conocido	Fecha de la muerte	Lugar de la ejecución
AHADJI Kodjo	35 años	Albañil	Prisión civil de Lomé	Diciembre de 1998	Lomé
TENOU Koffi	65 años	Gestor	Prisión civil de Lomé	Junio de 1998	Lomé

C. Denuncias de desapariciones forzadas

57. La visita realizada por la Comisión a Ghana, cerca de la frontera con el Togo, entre el 2 y el 4 de diciembre de 2000, le permitió entrevistarse a parientes cercanos de personas desaparecidas y/o víctimas de ejecuciones sumarias. En efecto, durante las distintas revueltas y confrontaciones entre la oposición política y el gobierno establecido que hubo en el Togo durante los años noventa, muchos militantes de los partidos de la oposición se refugiaron en Ghana y otros países vecinos. Estos refugiados eran sobre todo jóvenes. Al parecer muchos de ellos habían interrumpido sus estudios a nivel de enseñanza secundaria y carecían de formación profesional y de recursos. Algunos de ellos, para sobrevivir, se veían obligados a cruzar la frontera entre Ghana y el Togo para conseguir de sus familias algo de dinero o alimentos.

58. Según los testimonios recogidos, algunos jóvenes refugiados fueron detenidos a la entrada o a la salida del territorio del Togo por las fuerzas de seguridad. Estas detenciones adoptaban la forma de secuestros cuyos autores eran elementos de las fuerzas de seguridad, que operaban generalmente de paisano y utilizaban vehículos con apariencia de particulares o sin número de matrícula. Al parecer operaban habitualmente bajo la dirección del capitán Yark.

59. Muchas personas no se atrevían a seguir el rastro de sus familiares; otras por el contrario los buscaban y han visitado las brigadas de gendarmería y las comisarías sin resultado. Muchos parientes han perdido toda esperanza de encontrar vivos a sus familiares detenidos por las fuerzas del orden.

60. La Comisión tuvo conocimiento de que en 1998 desaparecieron ocho personas. No obstante conviene precisar que el miedo a las represalias disuadió a muchos parientes de testificar.

Cuadro 3

Lista de personas desaparecidas

Nombre	Fecha y lugar de nacimiento o edad y origen	Profesión	Último domicilio conocido	Fecha de la detención	Observaciones
AKAKPOSSA Koffi "Hitler"	1970, Lomé	Soldador	Campamento de refugiados de Sanzulé	22 de diciembre de 1998	Desaparecido desde esa fecha
ASSIONGBON Nicolas	1968, Lomé	Modisto	Avoemé-Lokotomey V/R, Ghana	Octubre de 1998	Desaparecido desde esa fecha
DJIEWONE Adrisse "Ringo"	1970	Vendedor de piezas de automóviles	Sikakope Denu, Ghana	10 de agosto de 1998	Desaparecido desde esa fecha
EDOH Komlan	28 de agosto de 1980, Akato	Estudiante	CEG Sanguera, Lomé	20 de agosto de 1998	Desaparecido desde esa fecha
KOUNI Kodjo	1976, Akato	Pintor	Akato Avoemé	20 de agosto de 1998	Desaparecido desde esa fecha
HOMAWOO Yao	24 años	Transitario	Barrio Gbenyedji	8 de febrero de 1998	Desaparecido desde esa fecha
AKAKPO Kokou	39 años, Lomé	Chófer	Aflao-V/R, Ghana	7 de febrero de 1998	Desaparecido desde esa fecha
SENYO Eugène	47 años, Paline	Chófer	Ghana	7 de febrero de 1998	Fue detenido cuando se dirigía al Togo.

61. Como en el caso de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales en las provincias, la Comisión comunicó a las autoridades togolesas, por carta de 12 de diciembre de 2000, la lista de personas detenidas y desaparecidas con objeto de obtener detalles sobre el paradero de estas personas. En la fecha de adopción de este informe no había recibido ninguna respuesta.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

62. La Comisión inició sus investigaciones en la primera reunión que celebró en Ginebra y las completó con su misión sobre el terreno, de una duración de cinco semanas. Las diferentes labores llevadas a cabo por la Comisión le permiten llegar a las siguientes conclusiones.

63. La Comisión está convencida de que se deberían admitir las denuncias de ejecuciones extrajudiciales perpetradas en el Togo. Víctimas de las ejecuciones fueron especialmente los militantes de los partidos políticos de la oposición, pero algunas de ellas se cometieron también con ocasión de detenciones efectuadas como consecuencia de delitos comunes. En cuanto a la imputación de estas violaciones, diversos elementos parecen indicar que sus autores eran miembros de las fuerzas de seguridad, la gendarmería y las milicias colaboradoras. Al parecer entre sus actos se encuentran, además de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias,

las torturas y malos tratos infligidos a personas detenidas, así como el secuestro y la violación de mujeres en algunas regiones.

64. Además, parece ser que algunos milicianos armados, cercanos al poder y actuando a menudo en grupo, supuestamente financiados e incitados por el Primer Ministro actual, Sr. Agbeyomé Kodjo, violan a las mujeres de los campesinos en presencia de sus maridos. También secuestran a mujeres para entregarlas a otros hombres a cambio de una retribución. Por último, parece que, durante estas visitas nocturnas, los milicianos saquean las propiedades de sus víctimas.

65. Aunque están informadas de estos hechos, ni la gendarmería ni las autoridades administrativas locales han podido poner fin a estos crímenes. Desbordados por la situación, los campesinos denunciaron los hechos a la Liga Togolesa de Derechos Humanos. Así, alrededor de 12 mujeres de edades comprendidas entre los 12 y los 40 años fueron violadas en la prefectura de Yoto. No se dio curso alguno a las denuncias de las víctimas.

66. Por lo que respecta a la imputación de responsabilidades, la Comisión considera que sólo una investigación judicial a nivel nacional podría establecer las responsabilidades individuales de los supuestos autores de todas estas violaciones.

67. En cuanto a los cadáveres supuestamente descubiertos en "alta mar", como ya ha indicado la Comisión, los testimonios coinciden en la existencia de cadáveres encontrados por pescadores. No obstante, las cifras mencionadas por éstos divergen, de manera que la Comisión no puede ni confirmar ni desmentir el número exacto de cadáveres. Tampoco puede confirmar ni desmentir, con los elementos que posee en la actualidad, las denuncias de utilización de aeronaves para arrojar cuerpos al mar.

68. Los hechos mencionados demuestran sin embargo la existencia de una situación de violaciones sistemáticas de los derechos humanos en el Togo durante el año 1998. Por esta razón la Comisión desea presentar aquí algunas recomendaciones.

B. Recomendaciones

69. La aplicación efectiva de las recomendaciones de la Comisión puede contribuir al establecimiento en el Togo de un ambiente favorable al respeto de los derechos humanos, a la aclaración de los hechos objeto de la presente investigación y a la identificación y el posible procesamiento de los supuestos autores de estas violaciones, y en especial de las ejecuciones extrajudiciales. Estas recomendaciones van dirigidas a los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la OUA, a la comunidad internacional, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como al Gobierno del Togo.

1. A los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la OUA

70. La Comisión recomienda vivamente la publicación de este informe.

71. La Comisión recomienda asimismo que se designe a un nuevo equipo de expertos para que se ocupe de verificar los datos técnicos referentes al funcionamiento de las aeronaves utilizadas

por el ejército del Togo, el tratamiento informático de los vuelos efectuados en el aeropuerto de Lomé-Tonkoin durante 1998 y las trayectorias de los cadáveres en el mar territorial adyacente a las costas del Togo y Benin.

72. La Comisión habría deseado disponer de más tiempo y medios para poder aclarar la mayor parte de los hechos objeto de su investigación. Como esto no ha sido posible, recomienda a los dos Secretarios Generales que designen a un equipo de médicos forenses que pueda dedicarse a exhumar y examinar los cuerpos enterrados en el Togo y Benin. Este examen tendría por objeto determinar la identidad de las víctimas y la causa de la muerte.

2. A la comunidad internacional

73. La Comisión, preocupada por la seguridad de los testigos que colaboraron en sus investigaciones, recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales pertinentes que presten apoyo financiero al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que establezca un mecanismo de seguimiento regular de la situación de estos testigos.

3. A la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

74. La Comisión recomienda que se nombre un relator especial sobre la situación de los derechos humanos en el Togo. La Comisión está convencida de que la creación de este mandato permitirá el desarrollo de una cooperación más estrecha entre la Comisión de Derechos Humanos y las autoridades y la sociedad civil togolesas con vistas a una mejor protección de los derechos humanos en el Togo.

75. Además, la Comisión sugiere a los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que se ocupan respectivamente de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, de la tortura y de los actos de violencia contra la mujer, que realicen visitas periódicas al Togo. La Comisión está convencida de que esas visitas y los correspondientes informes de misión permitirán al Gobierno y a la sociedad civil del Togo evitar la perpetración de violaciones similares en el futuro.

4. Al Gobierno del Togo

76. La Comisión recomienda iniciar lo antes posible una investigación judicial penal en la que intervenga un equipo especial de magistrados que no sólo se encargue de aclarar las distintas denuncias de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras violaciones mencionadas en este informe y en otros documentos, sino que también persiga en justicia y en caso necesario sancione a los autores de estas violaciones. Si se pusiera en práctica una iniciativa de este tipo, la Comisión desearía que el Gobierno informase a las Naciones Unidas y a la OUA de los resultados de estas actuaciones.

77. Además la Comisión recomienda al Gobierno del Togo que adopte medidas legislativas o de otro tipo para reprimir y evitar la perpetración de estas violaciones, de conformidad entre otros con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y a los medios para investigar de manera eficaz esas ejecuciones.

Anexo 1

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN DE
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(20 de agosto de 1999)

Situación de los derechos humanos en el Togo

Preocupada por las alegaciones según las cuales varios centenares de personas fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales durante 1998 en el Togo, la Subcomisión ha tomado nota de la controversia surgida respecto del fundamento de esas alegaciones o de su amplitud,

Considerando que, habida cuenta de esa controversia, era urgente que se emprendieran investigaciones apropiadas y eficaces, según las normas internacionales, a fin de determinar la verdad de manera imparcial e independiente,

Partiendo de las conversaciones constructivas que la delegación togolesa había mantenido, entre otros, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y con miembros de la Subcomisión,

La Subcomisión,

- a) Por una parte, acoge con satisfacción la iniciativa del Gobierno del Togo encaminada a la creación de una comisión internacional de investigación, según las normas internacionales;
- b) Por otra parte, acoge también favorablemente la propuesta del Gobierno del Togo de pedir al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana que constituyan dicha comisión de investigación, según las normas internacionales;
- c) Observa que el Gobierno del Togo está dispuesto a pedir al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana que, según proceda, presten la asistencia necesaria para el buen funcionamiento de la comisión internacional de investigación.

Además, teniendo en cuenta las observaciones de la Subcomisión, el Gobierno togolés se ha comprometido a:

- a) Prestar a la comisión internacional de investigación apoyo y asistencia a fin de que pueda desempeñar su tarea con competencia y en un plazo razonable, según las normas internacionales;
- b) Adoptar todas las disposiciones apropiadas para que las autoridades competentes cooperen plenamente con la comisión internacional de investigación.

Anexo 2

REGLAMENTO

Adoptado en Ginebra el 4 de agosto de 2000

Artículo 1

Mandato

La Comisión reunirá, examinará y analizará todas las informaciones acerca de las denuncias de que centenares de personas fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el Togo en 1998, con objeto de averiguar la verdad. Además, la Comisión tendrá en cuenta el contexto, modalidades y consecuencias de estos acontecimientos. La Comisión llevará a cabo su labor de manera imparcial e independiente, con arreglo a las normas internacionales.

Artículo 2

Declaración solemne

1. Los miembros de la Comisión deberán hacer la siguiente declaración solemne:

"Me comprometo solemnemente a cumplir mis deberes y atribuciones en calidad de miembro de la Comisión con independencia, honor y dedicación, imparcialidad y conciencia."

2. Los funcionarios de la secretaría de la Comisión deberán hacer la siguiente declaración:

"Me comprometo solemnemente a cumplir con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que se me confíen como miembro de la Comisión de Investigación Internacional para el Togo y a respetar y preservar el carácter confidencial de toda la información delicada que reciba la Comisión durante sus investigaciones, incluidas sus fuentes de información."

Artículo 3

Prerrogativas e inmunidades

La Comisión, incluidos todos los miembros de la misma, se beneficiará de todas las protecciones concedidas por la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Normas internacionales

La investigación se llevará a cabo de acuerdo con las normas internacionales aplicables, y los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos actualmente en vigor y, en

particular, con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias así como a los medios de investigar eficazmente estas ejecuciones, a las Directrices para las investigaciones de las Naciones Unidas en casos de denuncia de matanzas y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Comisión se inspirará asimismo en otros textos pertinentes, como el proyecto de principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en los Principios 5 a 12 acerca de la creación de comisiones extrajudiciales de investigación (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) adoptados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 49º período de sesiones.

Artículo 5

Métodos de investigación

Para el desempeño de su mandato, la Comisión:

- a) Recabará a las organizaciones de la sociedad civil información, documentación y cualquier otro elemento útil para la manifestación de la verdad;
- b) Pedirá información, documentación y cualquier otro elemento útil para la manifestación de la verdad a los gobiernos, incluido el Gobierno del Togo, las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, las organizaciones de la sociedad civil, los partidos políticos, la prensa y los particulares;
- c) Empezará misiones de investigación por todo el territorio del Togo o por cualquier otro país que coopere con la investigación, sobre todo mediante la realización de visitas sobre el terreno sin límite de acceso y el interrogatorio libre de las personas con objeto de obtener información suplementaria, reunir pruebas, grabar testimonios y verificar los hechos;
- d) Interrogará y escuchará a las víctimas, los testigos y cualquier otra persona que pueda haber estado implicada en esas violaciones de los derechos humanos, incluidas las acusadas de haber participado en ellas;
- e) Podrá recurrir a cualquier experto o persona que pueda ayudarla en el desempeño de su mandato;
- f) Reunirá, analizará y verificará la información y cualquier otro elemento útil recibido de las fuentes o por los procedimientos mencionados.

Artículo 6

Confidencialidad y protección de los testigos

1. La Comisión velará por la protección de las personas y de sus familias contra las amenazas de represalias de cualquier tipo de que pueden ser víctimas por haber cooperado con ella. Con este fin adoptará procedimientos y métodos de trabajo destinados a proteger a estas personas durante y después de la investigación.

2. Los miembros de la Comisión y el personal de la secretaría se conducirán con discreción. Se abstendrán de pronunciarse en público sobre cualquier punto o cuestión confidencial debatidos en la Comisión. El Presidente divulgará información sobre la labor de la Comisión en la medida en que la Comisión lo juzgue oportuno.

3. Toda la documentación escrita y las actas de la Comisión, así como las demás pruebas materiales reunidas durante la investigación, serán propiedad de las Naciones Unidas y tendrán la consideración de propiedades y archivos en el sentido de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 7

Cooperación con las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y el Gobierno del Togo

La Comisión cooperará con las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y el Gobierno del Togo sobre la base de los compromisos siguientes:

a) A petición de la Comisión, las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana prestarán la asistencia necesaria para el buen desarrollo de la labor de la Comisión.

b) A petición de la Comisión, el Gobierno del Togo le prestará la ayuda y asistencia necesarias para que pueda llevar a cabo su tarea, de manera competente y en plazos razonables; y adoptará todas las medidas apropiadas para que las autoridades competentes cooperen plenamente con la Comisión. Asimismo, a petición de la Comisión, se adoptarán las disposiciones de seguridad adecuadas para proteger al personal, los edificios, los documentos y el material de la Comisión. El Gobierno del Togo garantizará sobre todo la libertad de movimientos, el libre acceso a todas las fuentes de información y los contactos sin trabas con las autoridades gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y los particulares.

Artículo 8

Reuniones, facultades del Presidente y decisiones

1. La Comisión se reunirá a puerta cerrada. No obstante, podrá celebrar reuniones públicas cuando lo considere necesario para la eficacia de su labor.

2. El Presidente procederá a la apertura y la clausura de cada una de las reuniones de la Comisión, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá las cuestiones a votación, proclamará las decisiones, decidirá sobre las mociones de orden y ejercerá su autoridad sobre todo el curso de los trabajos.

3. El Presidente será el portavoz de la Comisión y representará a ésta en sus relaciones con el exterior. Podrá delegar su autoridad en caso de impedimento mayor.

4. La Comisión adoptará sus decisiones por consenso. A falta de consenso la Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de dos de sus tres miembros.

Artículo 9

Secretaría

La secretaría de la Comisión tomará todas las medidas necesarias para el buen desarrollo de la labor de la Comisión, incluso con miras a la celebración de sus reuniones. La secretaría se encargará de la reunión, el establecimiento y la distribución de los documentos y materiales a los miembros de la Comisión, a petición de ésta, de su Presidente o de cualquier otro miembro. Se ocupará de la redacción de actas de las sesiones de la Comisión.

Artículo 10

Informe

1. La Comisión podrá designar entre sus miembros a un relator para toda cuestión de orden particular o general.
2. La Comisión transmitirá sus comprobaciones, conclusiones y recomendaciones al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana.
